

CONSTANCIA: 30-01-2023. A Despacho informando que ha vencido el término de traslado de las excepciones.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 070
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPROCAL
DEMANDADOS: BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
LUIS JAVIER RIOS ISAZA
RADICADO: 170014003002-2021-00163-00

Para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P) Se dispone:

1.-SEÑALAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA **el 18 de abril de 2023 hora 9am.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurren personalmente, de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Se les previene igualmente para que dentro de dicha audiencia presenten los documentos relacionados con lo debatido en el proceso y que pudieren tener en su poder y que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES las aportadas en la demanda

Poder, título valor pagaré No 15115 y certificado de existencia y representación

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Las allegadas por el curador ad.litem:

DOCUMENTAL: Derecho de petición presenta a la entidad Cooprocál y su contestación.

La parte demandante COOPROCAL el día de la diligencia, deberá aportar los certificados de los pagos realizados por la demandada BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ a la obligación objeto de este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad

a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b366114169f4db4f58a3ead80d2cb905a89078e7c78bf33643c37673d0c4f**

Documento generado en 30/01/2023 11:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>